



Departamento del Caquetá
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría - Sala Única

TSSU-S.13437
Florencia, Caquetá, 5 de agosto de 2016

Señor
JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GAMEZ
Calle 44 No.19 – 90. B/ San José
Tel.3021052 – 3410031. Cel.3135357095
E-mail: jernher@hotmail.com
o Juzgado 7º Administrativo Oral del Circuito
Barranquilla, Atlático.

Ref: Acción de tutela. Rad.08 001 22 05 000 2016 00291 00, interpuesta por **JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ**, Contra, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**.

Comendidamente me permito NOTIFICARLE que mediante auto del 4 de agosto del año en curso, el **DR. JHON ROGER LOPEZ GARTNER**, integrante de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, resolvió admitir la demanda con acción de tutela presentada por el señor **JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. Con el objeto de acopiar para estas diligencias los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar los derechos de defensa y contradicción, se dispone enterar de manera inmediata a las entidades accionadas, a efectos de que respondan a los hechos expuestos por el accionante en el texto genitor y presenten un informe sobre los mismos, para lo que se les concede un término de 24 horas siguientes a la notificación de este auto.

De otro lado, para garantizar el derecho de defensa y contradicción en los posibles efectos que el fallo pueda tener, se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que entere de esta determinación a los distintos interesados en la convocatoria No.06- 2015 para el cargo de Procurador Judicial II, Dependencia; Procuraduría Delegada para la conciliación administrativa.

Se niega la medida provisional que imploró el accionante consistente en "ORDENAR al Jefe de la Oficina de Selección de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, no publicar lista de elegibles hasta tanto no sea fallada la presente acción de tutela", por cuanto no se aprecia la urgencia de la misma, ni tampoco su aptitud para que se constituya un perjuicio irremediable.

Cordialmente,


FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL
Secretaria

vm